

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**6016**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE ANIBAL  
ESTUARDO SAMAYOA ALVARADO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE MODERNIZACIÓN  
AL SERVICIO CIVIL.

TRÁMITE:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

12 de enero 2022  
Of. 02-2022/AESA/cg

**Licenciado  
Marvin Alvarado  
Subdirector Legislativo  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República**

**Su despacho**

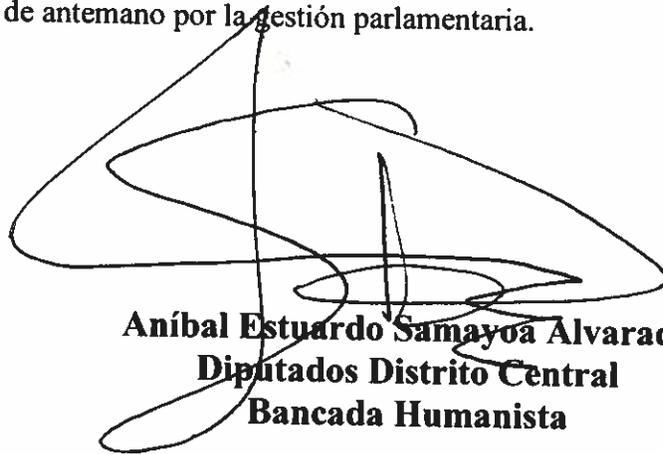


Estimado Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo me dirijo a usted para hacerle entrega del Proyecto de *Iniciativa de Ley de Modernización al Servicio Civil*. Le solicito a la Dirección Legislativa, según lo establece el artículo 110 de la Ley del Organismo Legislativo, que le asigne un número e inicie su trámite correspondiente.

Le agradezco de antemano por la gestión parlamentaria.

Atentamente,



**Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado  
Diputados Distrito Central  
Bancada Humanista**





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de la República, en su artículo 108 establece que “las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil”.

El Decreto 1848 Ley del Servicio Civil, entró en vigencia en 1968 y su reglamento en 1998. La reforma y modernización del servicio civil es uno de los compromisos de los acuerdos de paz de 1996, como parte de la necesidad de dinamizar la administración pública en Guatemala, para poder contribuir en la generación de servicios públicos de calidad.

El Estado de Guatemala, está conformado por tres organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Dentro del Ejecutivo, se integran las entidades descentralizadas y autónomas, por lo que, resulta importante que, todas las instituciones que son parte del Estado, realicen sus acciones de administración de recursos humanos bajo el marco general de una ley que garantice la contratación bajo los principios de capacidad, idoneidad y honradez. En la práctica, se evidencia que existen incumplimientos a la Ley de Servicio Civil, principalmente, por la debilidad que manifiesta su ente rector.

El rol de la Oficina Nacional de Servicio Civil, pese a los esfuerzos desarrollados por sus autoridades a lo largo de la historia, necesita ser fortalecida a través de reformas a su ley, que permita transparencia en sus acciones y que el Estado de Guatemala disponga de recurso humano calificado.

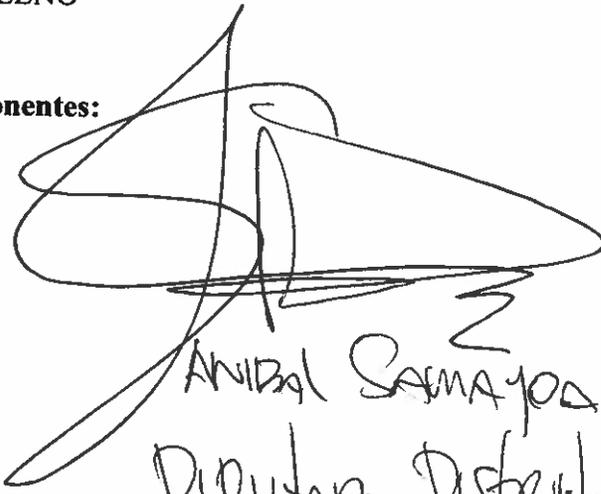


# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Siendo los recursos escasos para el desarrollo, implementación y ejecución de políticas públicas, que impacten en mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, resulta lesivo para el presupuesto de la nación el descontrol que existe con respecto a los gastos de funcionamiento, donde se incluye los pagos de salarios y el cumplimiento de pactos colectivos, por lo que, resulta vital se implemente un mejor control sobre este tipo de erogaciones.

HONORABLE PLENO

**Diputados(as) Ponentes:**



Anibal Samayoa  
Diputado Distrito  
Metropolitano



# **CONGRESO**

---

## **DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, es la Ley de Servicio Civil la que rige la relación del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el derecho al trabajo es una obligación social del Estado, por lo que, se debe organizar un régimen laboral conforme a los principios y procesos que deben regir a los trabajadores los que actualmente se encuentran comprendidos en la Ley de Servicio Civil vigente hace más de cincuenta años, debiendo ajustarse a las necesidades actuales del país.



# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Servicio Civil necesita ser fortalecida con los avances en la ciencia de la administración y en el sistema de Servicio Civil en lo relativo a la gestión de los recursos humanos, esto hace necesario realizar reformas a dicha ley, para lograr una administración pública eficiente y transparente.

## **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **DECRETA:**

# **LEY DE MODERNIZACIÓN AL SERVICIO CIVIL**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 8 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 8. CREACIÓN.** Se crea la Oficina Nacional de Servicio Civil, cuya denominación será ONSEC, con carácter de entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, financiera, técnica y administrativa, así como con patrimonio propio y plena



# **CONGRESO**

---

## **DE LA REPÚBLICA**

capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines.”

**Artículo 2. Se reforma el Artículo 9 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Se crean los siguientes órganos encargados de la aplicación de esta ley:

1. Junta Nacional de Servicio Civil.
2. Oficina Nacional de Servicio Civil.”

**Artículo 3. Se reforma el Artículo 11 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN.** La Junta Nacional de Servicio Civil se integra con los siguientes miembros:

1. Un Representante Titular y un Suplente, nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.
2. Un Representante Titular y un Suplente, nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

3. Un Representante Titular y un Suplente, designado por mayoría absoluta del Pleno del Congreso de la República.
4. Un Representante Titular y un Suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala.
5. Un Representante Titular y un Suplente designado por las organizaciones Sindicales de Trabajadores del Estado de Guatemala, a través de las federaciones y confederaciones más representativas conforme a los registros de la Dirección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”

**Artículo 4. Se reforma el Artículo 14 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

” **ARTÍCULO 14. CALIDADES.** Los miembros de la Junta Nacional de Servicio Civil deberán ser guatemaltecos de origen, mayores de 35 años, título universitario, colegiado activo, deberán tener Maestría en administración pública, en conocimiento de administración de recursos humanos o de personal y acreditar 10 años de experiencia laboral en cargos semejantes.”

**Artículo 5. Se reforma el Artículo 23 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

“**ARTICULO 23. REQUISITOS.** Para ser nombrado Director o Subdirector del Servicio Civil, se requiere ser guatemalteco de origen, mayor de 30 años, poseer título universitario,



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

colegiado activo, deberá tener Maestría en Administración Pública o en conocimiento de administración de personal y acreditar 5 años de experiencia en cargos de dirección semejantes.”

**Artículo 6. Se reforma el Artículo 27 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTICULO 27. REGLAMENTOS.** La Dirección deberá elaborar los proyectos de reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta ley. Los someterá a la Junta Nacional de Servicio Civil para su aprobación, promulgación y publicación. Igual procedimiento se deberá seguir para enmendar, modificar o reformar los reglamentos.”

**Artículo 7. Se reforma el Artículo 31 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTICULO 31. CLASIFICACIÓN.** Para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, los puestos en el servicio del Estado se comprenden en los tipos de servicios siguientes:

1. Servicio sin Oposición;
2. Servicio por Oposición.”

**Artículo 8. Se reforma el Artículo 33 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**“ARTICULO 33. SERVICIO SIN OPOSICIÓN.** El Servicio sin Oposición comprende los puestos de:

1. Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios.
2. Tesorero General de la Nación.
3. Escribano del Gobierno.
4. Registrador de la Propiedad; y,
5. Asesores técnicos y jurídicos.

Los miembros de este servicio están sujetos a todas las disposiciones de esta ley, menos a aquellas que se refieren a nombramiento y a despido.”

**Artículo 9.** Se reforma el Artículo 34 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:

**“ARTICULO 34. SERVICIO POR OPOSICIÓN.** El servidor por oposición incluye a los puestos no comprendidos en los servicios sin Oposición y serán los que aparezcan específicamente en el sistema de Clasificación de Puestos del servicio por Oposición que establece esta ley.”

**Artículo 10.** Se agrega el numeral 7 al Artículo 42 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“7. Estar certificado en conocimientos básicos en la Administración Pública, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública.”

**Artículo 11. Se agrega el Artículo 64 Bis. al Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 64 BIS. REGISTRO OBLIGATORIO GUATENÓMINAS.** Se establece como obligatorio que todo servidor público se registre en el Sistema de Nómina y Registro de Personal (GUATENÓMINAS). Para tal efecto se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a tener la autoría del control, registro, actualización y publicación mensual, en sus portales electrónicos.

Las entidades Autónomas, entidades Descentralizadas, Municipalidades y entidades de Gobierno Central, están obligadas a registrar a todos los servidores públicos en GUATENÓMINAS y serán las responsables de publicar el detalle de las nóminas, puestos, salarios y otras retribuciones de todo trabajador sin importar el renglón presupuestario, para cumplir los principios de probidad y transparencia.

La Oficina Nacional de Servicio Civil, será la responsable de publicar cada 31 de diciembre un censo de trabajadores; dicho censo deberá, como mínimo, tener nombre del trabajador, puesto, institución, salario, y demás datos necesarios.

La falta de cumplimiento de este artículo por las autoridades superiores de cada entidad será causal de incumplimiento de deberes y abuso de autoridad.”



# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 12. Se reforma el Artículo 71 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, el cual queda así:**

**“ARTICULO 71. PLAN DE SALARIOS.** La Junta Nacional de Servicio Civil recibirá de la Oficina Nacional de Servicio Civil el Plan Anual de Salarios para los servidores, funcionarios y empleados públicos comprendidos en los servicios de oposición y sin oposición para lo cual, la dirección de la ONSEC formulará una escala de cada clase de puesto, con las remuneraciones mínimas y máximas que se estime apropiadas. Dicho plan deberá ser remitido por la Junta Nacional de Servicio Civil para su aprobación antes del 15 de noviembre de cada año al Presidente de la República para su aprobación mediante acuerdo gubernativo en Consejo de Ministros, el cual deberá entrar en vigencia, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año.

La falta de cumplimiento del presente artículo recaerá en incumplimiento de deberes. Por lo que, se deberán deducir responsabilidades.”

**Artículo 13. Se agrega el Artículo 49 Bis. Al Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 49 BIS.** El pacto colectivo de condiciones de trabajo que se celebre en cualquier entidad del organismo ejecutivo, deberá tener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, para garantizar presupuestariamente su aplicación y cumplimiento. Dichos pactos colectivos de condiciones de trabajo, no podrán actualizar plan de puestos y



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

plan de salarios contrarios a lo que se establece en la Ley de Servicio Civil, además deberán ser ratificados en Consejo de Ministros para su plena validez.

Toda negociación del pacto colectivo en cualquiera de las entidades del organismo Ejecutivo, deberá ser de carácter público, por lo que, queda prohibida su confidencialidad.”

**Artículo 14. Se agrega el artículo 8 bis. Al Decreto Número 25-80 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, el cual queda así:**

**“ARTÍCULO 8 BIS.** Para el fortalecimiento de la administración pública en el Servicio Civil, los órganos superiores del Instituto Nacional de Administración Pública deberán implementar programas académicos para la inducción y capacitación continua de los aspirantes y miembros del servicio civil. Estos podrán ser de forma virtual, presencial o a distancia, y deberá contar con todo el apoyo interinstitucional de las entidades del Estado.”

**Artículo 15. Derogación.** Se deroga el inciso 1. del artículo 15, el artículo 32, el artículo 91, todos del Decreto Número 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil y toda disposición legal que se oponga o contravenga el contenido de la presente ley.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



# **CONGRESO**

---

# **DE LA REPÚBLICA**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIDOS.**